

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Enero 2007)

Naguanagua, 17 de Diciembre de 2010

República Bolivariana de Venezuela

Estado Carabobo

Municipio Naguanagua

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,

SANCIONA LA:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de la competencia del Municipio la gestión de las materias que conciernen a la vida local, el artículo 179, ordinal 2, de la Constitución Bolivariana de Venezuela establece que los municipio tendrán ingresos por impuestos sobre vehículos, motivo por el cual se presenta este proyecto de Ordenanza a consideración del Concejo Municipal, ya que el objeto de la misma es obtener ingresos a través de la recaudación de tributos, determinar cuantía, modo, término y oportunidad en que este se cause y se haga exigible, las demás obligaciones a cargo de los contribuyentes, recursos administrativos a favor de estos y las penas y sanciones pertinentes; de manera que la actividad administrativa sea más eficiente y eficaz como instrumento para el mejoramiento de las condiciones de vida del Municipio Naguanagua.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Impuesto y del Hecho Imponible

TÍTULO II

De los sujetos de la obligación tributaria

CAPÍTULO I

Sujeto activo de la obligación tributaria

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos y sus obligaciones

TÍTULO III

Del registro municipal de vehículos, el impuesto y las alícuotas

CAPÍTULO I

Del registro municipal de vehículos

CAPÍTULO II

Del impuesto y las alícuotas

Sección Primera

Del Impuesto

Sección Segunda

De las Alícuotas

CAPÍTULO III

De las exenciones, exoneraciones y demás beneficios

CAPÍTULO IV

De las sanciones y los recursos

Sección Primera

De las Sanciones

Sección Segunda

De los Recursos

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

El Concejo Municipal del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

SANCIONA la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO Y DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1: Esta Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos y las obligaciones que deben cumplir las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas propietarias o asimiladas a propietarias de vehículos de tracción mecánica en jurisdicción del Municipio Naguanagua.

Artículo 2: Se considera a los fines de esta Ordenanza:

- 1. Vehículo:** todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas, cosas, o animales capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público, en forma permanente o casual.
- 2. Año de Elaboración del Vehículo:** el año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
- 3. Capacidad de Carga:** la indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
- 4. Peso:** la medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo
- 5. Contribuyente Asimilado a Propietario:** la persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta ordenanza.
- 6. Vehículo de Tracción Mecánica:** el artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propia o independiente, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.
- 7. Sujeto Residente:** toda persona natural propietaria o asimilada, tenga en la jurisdicción del Municipio su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

8. Sujeto domiciliado: toda persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

9. Propietario: toda persona quien figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores como adquiriente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

Artículo 3: El impuesto sobre vehículos se causará el primero (01) de enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 4: El Impuesto de Vehículo tendrá como base de cálculo, la unidad tributaria (U.T.) vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo.

Artículo 5: El hecho imponible del impuesto, lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría, sean de propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en la jurisdicción Municipio Naguanagua.

Parágrafo Primero: A los efectos de esta Ordenanza, se consideran contribuyentes aquellas personas naturales o jurídicas que ejercen la titularidad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales, tienen su vivienda principal en el Municipio Naguanagua.
2. Cuando las personas jurídicas, que ubiquen en el Municipio Naguanagua uno o más establecimientos permanentes al cual se destine el uso del referido vehículo.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas, cosas o animales, cuyo terminal público o centro de operaciones se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio Naguanagua.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de personas, otorgadas por el Municipio, respecto a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de ruta respectiva.

Parágrafo Segundo: Se considerarán domiciliadas en jurisdicción del Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por la Administración Municipal de Naguanagua, para la prestación del servicio del transporte dentro este Municipio. A los fines de lo previsto en este parágrafo, se presumirá como domicilio el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6: El sujeto activo de la obligación tributaria, es el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

CAPÍTULO II

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 7: Es sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias y demás disposiciones previstas en la misma, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 8: Podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios de vehículos, las siguientes personas:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
2. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aún cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
3. En los casos de opción de compra de un vehículo, quien tuviere la opción de compra, siempre que éste fuere residente o domiciliado en jurisdicción del Municipio Naguanagua y si al momento de causarse el impuesto se encontrare aún vigente el contrato de opción a compra.
4. El arrendatario o arrendataria, en los casos de arrendamientos financieros.
5. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
6. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

Artículo 9: Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

- 1° Los padres, tutores y curadores de los incapaces y de herencias yacentes.
- 2° Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
- 3° Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
- 4° Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
- 5° Los adquirentes de fondos de comercio.
- 6° Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
- 7° Aquellas que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes así califiquen.

Artículo 10: Son obligaciones de los sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes:

1. Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.
2. Pagar en el lapso establecido en la presente Ordenanza, el impuesto sobre vehículos correspondiente.

3. Notificar por escrito a la Administración Municipal, cuando el vehículo se haga inservible de manera permanente, declarado pérdida total, o sea robado o hurtado el mismo.
4. Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, los vehículos registrados cuando el propietario del mismo cambie de domicilio o residencia.
5. Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, aquellos vehículos enajenados por cualquier título.

TÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS, EL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS

Artículo 11: El Registro Municipal de Vehículos está bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal, el mismo contendrá la siguiente información:

- 1° Identificación del propietario o asimilado a propietario
 - a. En caso de persona natural: Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y dirección de habitación.
 - b. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal, domicilio, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
- 2° Identificación del vehículo: Marca, modelo, año de elaboración, color, serial de motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.
- 3° El monto del impuesto liquidado, adeudado o pagado.
- 4° El monto de los intereses moratorios causados.
- 5° Las sanciones impuestas.

Artículo 12: Para cumplir con la obligación de inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, los contribuyentes deben consignar los siguientes recaudos:

- 1° Copia del Título de Propiedad, Certificado de Origen o documento público de adquisición del vehículo.
- 2° Copia del Certificado de Origen o documento público de adquisición, en el caso de vehículo importado.
- 3° Comprobante que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras Alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.

PARÁGRAFO PRIMERO Los sujetos residentes, además de consignar los recaudos establecidos en el presente artículo, deben entregar copia de la cédula de identidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los sujetos domiciliados, además de consignar los recaudos establecidos en el presente artículo, deben entregar:

1° Copia del documento constitutivo de la persona jurídica y sus respectivas modificaciones, si las hubiere.

2° Copia del Registro de Identificación Fiscal.

3° Copia del documento que acredite la representación legal.

4° Copia de la cédula de identidad del representante legal.

Artículo 13: A los fines de dar cumplimiento con la obligación de inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, los contribuyentes deben presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 14: Las personas naturales domiciliadas o personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, directamente o a través de un tercero, deben inscribir los vehículos que adquieran, en el Registro Municipal de Vehículos dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o ingreso al país en el caso de vehículos importados.

Parágrafo primero: En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en dicho Registro, el adquirente debe actualizar los datos dentro del lapso fijado en este artículo.

Parágrafo segundo: En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deben inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

Artículo 15: Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la desincorporación del Registro Municipal de Vehículos.

Artículo 16: Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Artículo 17: La falta de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos del Impuesto sobre Vehículos, no exime del pago del impuesto al contribuyente.

Artículo 18: El contribuyente está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del Registro Municipal de Vehículos dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la ocurrencia de los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo, sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

Parágrafo Primero: La desincorporación del Registro, prevista en este artículo, se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

Parágrafo Segundo: Para la desincorporación del vehículo, se solicitarán los siguientes documentos demostrativos:

1. **En los casos de robo o hurto:** documento comprobatorio de denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. **En los casos de venta:** documento de compra-venta debidamente notariado.
3. **En caso de siniestro:** documento comprobante (experticia), emitido por el Órgano competente, según sea el caso.
4. **En caso de cambio de residencia o domicilio:** Carta de residencia o recibo de un servicio público.
5. **Cualquier otro documento** o medio probatorio que le permita a la Administración Tributaria Municipal, verificar lo alegado por el contribuyente.

Artículo 19: Cuando por cualquier título o causa, se produzca la transmisión de la propiedad, el contribuyente deberá comunicarlo a la Administración Tributaria Municipal, con el fin de efectuar el cambio de la titularidad en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso. Igualmente, debe ser informado cualquier cambio en las características del vehículo y en sus placas de identificación dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha del mismo.

Artículo 20: Cualquier cambio en las características en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos causará el pago de una tasa administrativa de TRES DECIMAS DE UNIDAD TRIBUTARIA (0,30 UT.)

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

Sección Primera Del Impuesto

Artículo 21: El hecho imponible de este impuesto, recae sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 22: El impuesto de vehículos se declara y liquida por anualidades, y el pago del mismo debe realizarse dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas o lugares que establezca la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 23: La Administración Tributaria Municipal expedirá a los contribuyentes como constancia del pago del impuesto del año respectivo una planilla de pago y un distintivo que identifique el registro del vehículo.

Parágrafo único: La emisión del distintivo establecido en el presente artículo causará una tasa administrativa de 0,1 Unidades Tributarias.

Artículo 24: Los contribuyentes deben portar o exhibir en el respectivo vehículo, el distintivo a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 25: En caso de extravío del distintivo a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza, el contribuyente debe solicitar uno nuevo ante la oficina que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Municipal, para lo cual debe pagar una tasa de de 0,1 Unidades Tributarias.

Artículo 26: La Administración Tributaria Municipal debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento del mismo, como son: intereses moratorios, sanciones, recargos y/o tributos adeudados de períodos anteriores

Artículo 27: Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Naguanagua, deben colaborar con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del impuesto previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de enajenación, arrendamiento financiero, opción de compra o venta con reserva de dominio, de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en el Municipio, están en la obligación de exigir el comprobante de pago del impuesto.

Sección Segunda De las Alícuotas

Artículo 28: Los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza, deben pagar el impuesto a que hace referencia la sección anterior, de acuerdo a la alícuota establecida en el Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Artículo 29: Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1° Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, de los Estados y demás Municipios y del Municipio Naguanagua y de sus entes descentralizados.
- 2° Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de Instituciones Públicas.
- 3° Los vehículos destinados a transporte escolar, cuando sean propiedad de los institutos educacionales, públicos o subsidiados y se destinen exclusivamente al traslado de los estudiantes del mismo.
- 4° Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.

Artículo 30: El otorgamiento de la exención prevista en el artículo 29 de esta Ordenanza, no exime al propietario o contribuyente asimilado a propietario de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

Artículo 31: El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los concejales presentes en sesión del Concejo, podrá autorizar al Alcalde para exonerar total o parcialmente el pago del impuesto a:

1° Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública destinados exclusivamente al uso de las mismas.

2° Los vehículos de Congregaciones u Órdenes Religiosas.

3° Los vehículos de Instituciones o Asociaciones Educativas, Deportivas o Culturales destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

Artículo 32: La exoneración prevista en el artículo 31 de esta Ordenanza, podrá concederse por un plazo no mayor de cuatro (4) años y sólo podrá ser prorrogada por un plazo igual, pero en ningún caso, el plazo total excederá de ocho (8) años.

Artículo 33: El Alcalde mediante decreto podrá establecer un descuento de hasta un quince por ciento (15%) a los contribuyentes que paguen la anualidad del impuesto dentro de los dos primeros meses de ese mismo año.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Sección Primera De las Sanciones

Artículo 34: Los propietarios o contribuyentes asimilados a propietarios residenciados o domiciliados en el Municipio que incumplan con el pago del impuesto dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) del impuesto dejado de cancelar.

Artículo 35: Quien no portare el distintivo a que hace referencia el artículo 23 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de 1,5 Unidades Tributarias.

Artículo 36: El propietario o contribuyente asimilado a propietario que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para evadir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre siete (7) y nueve (9) Unidades Tributarias.

Artículo 37: Quien no inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, será sancionado con una multa de 0,45 Unidades Tributarias.

Artículo 38: Quien no informe a la Administración Tributaria Municipal el cambio de residencia o domicilio dentro del lapso establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de 0,45 Unidades Tributarias.

Artículo 39: Quien no informe a la Administración Tributaria Municipal el cambio de uso del vehículo en el lapso establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de 0,45 Unidades Tributarias.

Artículo 40: Quien no desincorpore su vehículo del Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de 0,45 Unidades Tributarias.

Artículo 41: Quien se negare a suministrar la información requerida por la Administración, a mostrar los documentos que se le exijan o falseen los datos en la declaración o los presentasen incompletos, será sancionado con multa de 0,50 Unidades Tributarias.

Sección Segunda De los Recursos

Artículo 42: Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43: Se deroga la Ordenanza de Patente de Vehículos del Municipio Naguanagua, publicada en Gaceta Municipal Numero Extraordinario de fecha 31 de Octubre de 2001

Artículo 44: Esta Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2011

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua del Estado Carabobo, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

**ROSAURA MÁRQUEZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO**

**RUBÉN TOVAR
SECRETARIO DEL CONCEJO**

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ALEJANDRO J. FEO LA CRUZ B.
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

ANEXO ÚNICO TARIFAS DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS

TIPO DE VEHÍCULO	ALÍCUOTA EN U.T.
MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES	
Motocicletas, Motonetas y Similares de Uso Particular	0,35
Motocicletas, Motonetas y Similares de Trabajo	0,50
AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR	
Hasta 1000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	1,26
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,01
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	0,76
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,50
Desde 1001 Kgs. hasta 2000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	1,68
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,34
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,01
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,67
Desde 2001 Kgs. En adelante, de acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,10
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,68
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,26
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,84
CAMIONETAS DE CARGA CERRADAS O ABIERTAS	
Hasta 1000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,21
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,76
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,32
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,88
Desde 1001 Kgs. hasta 2000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,42
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,93
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,45
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,97
Desde 2001 Kgs. en adelante, de acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,84
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	2,27
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,70
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	1,13
VEHÍCULOS DE CARGA, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES	
Hasta 8000Kg de Capacidad	3,68
Desde 8001Kg de capacidad hasta 15000Kg.	3,99
Desde 15001Kg de capacidad en adelante.	6,06
TAXIS Y LIBRES	
Hasta 1000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	1,51
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,21

Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	0,91
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,60
Desde 1001 Kgs. hasta 2000Kgs. De acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,02
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	1,61
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,21
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	0,81
Desde 2001 Kgs. En adelante, de acuerdo con el año de fabricación	
Vehículos de 0 a 4 años de fabricación	2,52
Vehículos de 5 a 10 años de fabricación	2,02
Vehículos de 11 a 15 años de fabricación	1,51
Vehículos de 15 años de fabricación en adelante	1,01
TRANSPORTE PÚBLICO POR PUESTO (Urbanos, Inter-Urbanos y Periféricos)	
De 0 a 15 puestos	2,63
De 16 a 24 puestos	3,15
De 25 a 32 puestos	3,68
Colectivos Urbanos e inter-urbanos de uso privado y escolares	4,20
REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL	
Hasta 500Kg. de capacidad	0,70
Hasta 1000Kg. de capacidad	1,00
Desde 1001Kg. de capacidad	1,40
VARIOS	
Ambulancias	0,35
Carrozas Fúnebres	0,60
Tráiler	1,50
Casas Rodantes	2,00
Maquinaria Pesada	2,50
Transporte de Valores	2,50
Grúas de cualquier capacidad de arrastre	1,50
Otros No Especificados propiamente	2,00